



Instituto Abierto y a Distancia “Hernandarias” (A-1045)

Agüero 2260 (1425) CAPITAL - ☎/FAX 4805-5329/5485/8434/8333

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2007

Sr. MINISTRO DE EDUCACIÓN
Lic. Juan Carlos Tedesco
Pizzurno 935
CAPITAL FEDERAL

Asunto: Solicitar Recurso Jerárquico de Reconsideración

Ref.: N° Expediente MECyE 249/04 (Acta de dictamen N° 1054/2007)
y N° Expediente MECyE 254/04 (Acta de dictamen N° 1053/2007)

De nuestra mayor consideración:

Nos presentamos en tiempo y forma —fuimos notificados con fecha 29 noviembre de 2007 a las 14,47 hs. por la Coordinación de Orientación y Evaluación de Proyectos Educativos de la D.G.E.G.P. del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires— a fin de solicitar reconsideración de los dictámenes de la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA N° Expediente MECyE 249/04 (Acta de dictamen N° 1054/2007) y N° Expediente MECyE 254/04 (Acta de dictamen N° 1053/2007)

En este recurso jerárquico formularemos, en una primera parte, nuestra solicitud de reconsideración de los dictámenes mencionados.

En una segunda parte de este escrito, en este contexto de reconsideración fundada, haremos una apelación al Sr. Ministro para que se reparen las distorsiones que vienen promoviendo en el Sistema Educativo Argentino las políticas y los criterios que viene imponiendo el Sr. Coordinador de la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, del Prof. Domingo Vicente de Cara, no sólo contra el Instituto Abierto y

a Distancia Hernandarias, que ha sido llevado al borde de la extinción, sino contra la modalidad de educación a distancia.

Primera Parte

I. Tecnicatura Superior en Administración de Cooperativas y Mutuales (Expediente MECyT: 249/04)

A) Transcripción del Acta de Dictamen N° 1054/07 que recurrimos:

1. La Estructura curricular se organiza en cuatro áreas formativas que responden formalmente a la Res. CFCyE N° 238/05. El perfil del egresado se expresa correctamente.
2. La distribución de espacios en los campos es, en algunos casos, inconsistente y no responde a la definición de cada uno. Por ejemplo, “Contabilidad Aplicada para Cooperativas y Mutuales” está en el Campo de la Formación de Fundamentos y “Estructura Organizacional de Cooperativas y Mutuales” en el Campo de la Formación Específica.
3. La propuesta formativa tiene problemas en la definición de los espacios curriculares. En varios casos la denominación de los mismos expresa una especificidad que no está reflejada en los objetivos y contenidos propuestos. Algunos ejemplos:
 - 3.1.el nombre de la asignatura “Contabilidad aplicada para Cooperativas y Mutuales” induce una especificidad que no refleja los contenidos ni la bibliografía.
 - 3.2.el nombre de la asignatura “Estructura Organizacional de Cooperativas y Mutuales” induce una especificidad que no refleja los contenidos ni la bibliografía.
 - 3.3.la asignatura “Recursos Humanos para Empresas de Servicios” no tiene ningún descriptor de contenidos acerca de Empresas de servicios.
 - 3.4.en la asignatura “Práctica Profesionalizante I” para el objetivo “adquirir herramientas y marcos ...” no hay descriptores en términos de contenidos; en este punto se enuncia otra intención: “*se formarán en las técnicas de realización... etc.*”, lo cual resulta inconsistente.
 - 3.5.en la asignatura “Práctica Profesionalizante II” directamente se omite el descriptor de contenidos; los objetivos exceden ampliamente los alcances del dispositivo montado, cuya única orientación a los alumnos es que “se haga cargo de aquellas tareas que exige el desarrollo de la actividad comprometida”.
 - 3.6.la asignatura “Generación de Proyectos para Cooperativas y Mutuales” contempla los mismos contenidos que el espacio “Generación de Proyectos de Marketing” correspondiente a la oferta N° 88/05, sin evidenciar especificidad

alguna. Como criterio de evaluación se pide, entre otras cosas, un Plan de Intervención, para cuya realización los contenidos previstos en dicho espacio resultan escasos e insuficientes.

4. La propuesta de enseñanza no define con claridad el acompañamiento que se brindará a los alumnos. La descripción resulta insuficiente y genérica, no se distinguen claramente instancias obligatorias y no obligatorias.
5. El dispositivo de prácticas no se describe como se solicita en el Formulario de Presentación. Se remite a otros puntos de la presentación y no se precisa lo solicitado. No se puede visualizar con claridad dicho dispositivo: frecuencia y duración de las observaciones y prácticas en el terreno, el rol de docente y tutor de la empresa, recorrido del alumnos en las actividades del campo.
6. Los materiales evaluados no presentan un procesamiento didáctico apropiado para la educación a distancia considerando el alto porcentaje de no presencialidad de la carrera y la opcionalidad de la mayoría de las actividades propuestas.
7. El cuerpo docente es adecuado y cubre los espacios propuestos.

“En virtud de la incidencia de lo enunciado en la calidad integral de la propuesta, la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, dictamina para la presentación mencionada en el primer párrafo: **NO APROBACIÓN.**”

B) Respuesta fundada al Acta de Dictamen N° 1054/2007

Nuestra solicitud de reconsideración de este dictamen se fundamenta en el notable carácter de dogmatismo y, por lo tanto, de arbitrariedad y discrecionalidad que comportan los enunciados mencionados, que, además y en muy alta proporción, se circunscriben a aspectos formales. La parcialidad de los mismos hace que no se valore el carácter integral de la calidad de la propuesta, como la han entendido conjuntamente los equipos de la Coordinación de Orientación y Evaluación de Proyectos Educativos de la D.G.E.G.P. del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, del Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo y del Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias (A-1045), y que lleva, finalmente, a la eliminación de la única oferta formativa en Cooperativas y Mutuales que se ofrece en el país desde hace más de un lustro y aprobada “con carácter definitivo” (en el marco del Decreto del P.E.N. N° 940/72) por los organismos competentes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Se informa al Sr. Ministro que, en base a esta oferta formativa, las autoridades del Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo lograron que se introdujera en la Ley N° 26.206 de Educación Nacional el artículo 90^o.

En función de lo expresado, y para responder puntualmente a los enunciados de la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, hemos asignado una numeración (que no figura en el dictamen) a cada enunciado.

Enunciado 2:

Después de haber valorado en el **Enunciado 1** que “la Estructura curricular se organiza en cuatro áreas formativas que responden formalmente a la Res. CFCyE N°

238/05” y que “el perfil del egresado se expresa correctamente”, señala el **Enunciado 2** que “la distribución de espacios en los campos es, en algunos casos, inconsistente y no responde a la definición de cada uno” y menciona, como ejemplo: “Contabilidad Aplicada para Cooperativas y Mutuales” está en el Campo de la Formación de Fundamentos y “Estructura Organizacional de Cooperativas y Mutuales” en el Campo de la Formación Específica.

Como se fundamenta desde el inicio de la presentación de esta oferta educativa a distancia, en el apartado **2.2.1.1. Fundamentación de la propuesta pedagógica**, en el Diseño de la Estructura curricular de esta propuesta todos los espacios son aplicados, de acuerdo con los propósitos y criterios que establece la Ley 26.058 de Educación Técnico - Profesional en su art. 7º de la: “c) Desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción, la complementación teórico-práctica en la formación, la formación ciudadana, la humanística general y la relacionada con campos profesionales específicos. d) Desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen a los alumnos y alumnas el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, así como continuar aprendiendo durante toda su vida”.

Decíamos ya que este enunciado de la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA nos parece discrecional, ya que los “campos” y las “áreas formativas” — como también se puede leer en el *Acuerdo Marco para la Educación Superior No Universitaria* (Res. N° 238/05 del C.F.C.yE.) y en la Ley N° 26.058 de Formación Técnico Profesional— poseen una delimitación flexible, desde luego sin la rigidez de márgenes que parecería atribuir los evaluadores de la COMISIÓN a este enunciado.

En este marco normativo, se aclara que este caso fue concretamente analizado en el Sector Técnico Pedagógico, Coordinación de Orientación y Evaluación de Proyectos Educativos, D.G.E.G.P., del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y no se vio ningún inconveniente en que “Contabilidad Aplicada para Cooperativas y Mutuales” figure en el Campo de la Formación de Fundamento, dada la formación en “contabilidad básica para la gestión empresarial” que se desarrolla en este espacio curricular. Luego, volveremos sobre este espacio, cuando en el enunciado 3.1. la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA haga sus valoraciones.

Enunciado 3:

Comienza con esta afirmación abstracta y dogmática: “La propuesta formativa tiene problemas en la definición de los espacios curriculares.” Y completa: “En varios casos la denominación de los mismos expresa una especificidad que no está reflejada en los objetivos y contenidos propuestos. Algunos ejemplos:”.

Dado que el Dictamen es de NO APROBACIÓN, es decir, que implica la eliminación de la única Oferta Educativa de formación técnica en estas temáticas, que, además, se viene ofreciendo, desde hace más de un lustro, en el país en la modalidad a distancia, bajo la supervisión de la Dirección General de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, hacemos notar, a fin de ponderar tal decisión extrema de la COMISIÓN, que éste habla de “varios casos”, de la “denominación” y de “una especificidad”: se acepta que hay “alguna” u “otra” especificidad, y que, más allá de la “denominación” de la asignatura, puede haber una REALIDAD DE ENSEÑANDA Y APRENDIZAJE acorde con el perfil del egresado que ha parecido “correctamente expresado” en el **Enunciado 1**. Esto puede ser im-

portante y debería tenerse en cuenta en esta solicitud de reconsideración, siempre que no se presuponga que los diseños de las carreras deben ser uniformes y cerrados al sano pluralismo pedagógico.

Enunciado 3.1.: “el nombre de la asignatura “Contabilidad aplicada para Cooperativas y Mutuales” induce una especificidad que no reflejan los contenidos ni la bibliografía.”

Se trata de una afirmación dogmática y arbitraria.

Como se expresa en la descripción del espacio **1.3.6. Contabilidad aplicada para las Cooperativas y Mutuales** (...7. Comprender la mecánica del proceso de registración contable y su aplicación a la realidad. 8. Integrar los conocimientos adquiridos a lo largo del ciclo y su aplicación en la confección de información patrimonial. 9. Aplicar la informática al proceso contable.), sólo la bibliografía obligatoria (Álvarez, Inés; Rodríguez, Olga. *Contabilidad para la gestión empresarial*; y Axoft Argentina S.A. **Tango 2001. Bs. As. Versión educativa.** www.tangosoft.com.ar) debería inducir a un juicio bien distinto que de falta de especificidad. Como lo exige la Guía Académica, estos estudiantes deben aprobar este espacio presentando el “balance” de una “empresa” de su medio local —a la que se vienen referenciado en sus actividades a lo largo de la cursada de la asignatura—de acuerdo con el software y el Modelo integrador que se desarrolla en la bibliografía.

Enunciado 3.2.: “el nombre de la asignatura “Estructura Organizacional de Cooperativas y Mutuales” induce una especificidad que no reflejan los contenidos ni la bibliografía.

Semejante afirmación no se compadece con la presentación elevada.

Como se expresa en la descripción del espacio **2.3.8. Estructura Organizacional de Cooperativas y Mutuales** (...3. Comprender el concepto de sistemas administrativos y sus principales funciones aplicados a las Cooperativas y a las Mutuales. 4. Conocer la metodología para el análisis y diseño de procedimientos administrativos aplicados a las Cooperativas y a las Mutuales. 5. Utilizar las herramientas usuales para representar y formalizar los sistemas administrativos. 6. Reconocer los subsistemas administrativos básicos aplicables a una empresa de economía solidaria.), sólo la bibliografía obligatoria debería inducir a juicio valorativo bien distinto que de falta de especificidad (Gilli, Juan José, *Diseño de estructuras* y Gilli, Juan José y Colaboradores, *Sistemas Administrativos*. En este caso, además, merece destacarse que el autor de estas obras es titular de la cátedra de Diseño de Estructuras de la Universidad de Buenos Aires y coordinador de ADENAG, una asociación que hace más de 10 años nuclea a profesores de Administración General). De hecho, estos estudiantes, como lo exige la “Guía académica”, deben aprobar este espacio presentando un “caso práctico” de una “empresa” de su medio local —a la que se referencian en sus actividades a lo largo de la cursada de la asignatura—, bien referido al Módulo de las “Técnicas de Diseño”, bien referido a cualquiera de los “Subsistemas Aplicados”.

Enunciado 3.3.: “la asignatura “Recursos Humanos para Empresas de Servicios” no tiene ningún descriptor de contenidos acerca de Empresas de servicios.

Es apropiada la observación realizada por los evaluadores.

Se aclara, sin embargo, que la decisión de introducir en la denominación de la asignatura las palabras “Empresa de Servicios” se debió no sólo a que la casi totalidad de las mutuales y una porción cada vez mayor de las cooperativas se dedican al rubro de

los servicios, cuanto al cambio de racionalidad que suponen los nuevos paradigmas en la gestión empresarial con el personal, donde el foco de atención se ha ido corriendo del “producto” a la consideración del “cliente”, “usuario” o “consumidor”, aspectos de los que se da razón desde las primeras páginas de la bibliografía obligatoria, especialmente en la obra *Gestión con el Personal. Una alternativa al concepto de Recursos Humanos*. En la descripción de contenidos del espacio curricular **2.2.10. Recursos Humanos para Empresas de Servicios** este énfasis de la “cultura organizacional postindustrial” se expresa con estos descriptores: “Sociedad, cultura y personalidad en el estudio de las organizaciones. Cultura y organización. Algunos ejemplos de análisis de cultura organizacional. Los procesos psicológicos que explican la socialización de la conducta. Conformidad social y autonomía personal. Posición conductista. Teorías cognitivas. Dinámica de grupo en las organizaciones. Campo de interacciones, individuo, grupo y organización. Los grupos sociales, clases de grupos, factores de coacción y desintegración de grupos. La comunicación en los grupos. Influencia y liderazgo grupal. Mando y autoridad organizacional. Gestión con el personal. El cambio de racionalidad. El trabajo como posibilidad genuina de la realización de la existencia. Evolución del concepto y la práctica de la gestión con el personal.”

Enunciados 3.4., 3.5. y 3.6.:

Si bien la COMISIÓN ha realizado tres enunciados correspondientes a “tres asignaturas”, consideramos que tal decisión induce a diluir la visión integral y gradual de la Práctica Profesionalizante, como la presentan las orientaciones del *Acuerdo Marco para la Educación Superior No Universitaria (Res. N° 238/05 del C.F.C.yE.)* y de la Ley de Educación Técnico Profesional, que conciben la Práctica Profesionalizante como un todo integral y progresivo a lo largo de la formación técnica de la carrera. Así, también, en esta lógica fragmentaria, la COMISIÓN sólo podrá percibir, como luego analizaremos específicamente en **Enunciado 3.6.**, “los mismos contenidos que el espacio “Generación de Proyectos de Marketing” correspondiente a la oferta N° 88/05, sin evidenciar especificidad alguna.”

Se observa en el **Enunciado 3.4.**: “en la asignatura “Práctica Profesionalizante I” para el objetivo “adquirir herramientas y marcos ...” no hay descriptores en términos de contenidos; en este punto se enuncia otra intención: “se formarán en las técnicas de realización... etc.”, lo cual resulta inconsistente.”

No acertamos a entender cómo se puede hablar de inconsistencia en esta parte de la presentación que fuera elevada por el Ministerio de Educación del Gobierno a Ciudad de Buenos Aires a la COMISIÓN.

En este espacio curricular **2.4.12. Práctica Profesionalizante I (Presencial Obligatoria)** se han dado estos descriptores:

“La **Práctica Profesionalizante I** es un espacio de realización de actividades en terreno que tienen como propósito la APROXIMACIÓN GRADUAL Y PAULATINA A LAS DIVERSAS TAREAS QUE CONSTITUYEN EL DESEMPEÑO PROFESIONAL. Culminan con la preparación de informes sobre las actividades realizadas.

“Es un proceso de aproximación paulatina a la realidad laboral y empresarial tal como se da en los emprendimientos de la región. Este espacio curricular se propone brindar oportunidades para el APRENDIZAJE DE LA TAREA LABORAL EN SITUACIONES RECORTADAS (SECUENCIAS DE ACTIVIDADES, OBSERVACIÓN POR SECTORES O SUBSISTEMAS DE LA GESTIÓN DE LA

EMPRESA, PROYECTOS ACOTADOS) poniendo el énfasis particularmente en el análisis crítico y reflexivo de los primeros desempeños, de las decisiones relacionadas con el diseño de la planificación, de las responsabilidades y los márgenes de acción en la situación laboral, en un trabajo realizado junto con otros (compañeros, profesor de prácticas, profesores, responsables de la empresa).”

Y unos párrafos más adelante se añade:

“Contenidos y Actividades Presenciales Obligatorias:

“En esta primera etapa de su práctica profesionalizante los técnicos superiores se formarán —teniendo presente y aplicando todos los elementos teóricos que han ido desarrollando a lo largo de su carrera— para lograr los elementos conceptuales y técnicos que les permitan una aproximación paulatina a la realidad laboral y empresarial de su medio local.

• Desde esta estrategia pedagógica, se formarán en las Técnicas de realización de entrevistas, estudio de casos, simulación de situaciones empresariales y su resolución, etcétera, y especialmente en el Diseño y evaluación de proyectos que se aplicarán durante las Prácticas Profesionalizantes.

• En el transcurso del cuatrimestre LOS ESTUDIANTES, EN GRUPOS DE NO MÁS DE CINCO INTEGRANTES, EFECTUARÁN OBSERVACIONES INSTITUCIONALES EN LAS EMPRESAS LOCALES.”

Se observa en el **Enunciado 3.5.**: “en la asignatura “Práctica Profesionalizante II” directamente se omite el descriptor de contenidos; los objetivos exceden ampliamente los alcances del dispositivo montado, cuya única orientación a los alumnos es que “se haga cargo de aquellas tareas que exige el desarrollo de la actividad comprometida”.

Sinceramente nos parecen que tales expresiones, atribuidas a esta presentación elevada por el Ministerio de Educación del Gobierno a Ciudad de Buenos Aires a la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA son abstractas y dogmáticas, pues en este espacio curricular **3.4.15. Práctica Profesionalizante II (Presencial Obligatoria)** se han dado estos descriptores:

“Esta instancia se PROSIGUE CON EL OBJETIVO de que el estudiante logre INTEGRAR Y APLICAR de forma constructiva los conocimientos teórico-prácticos adquiridos en la carrera para la atención y/o abordaje de una problemática del medio donde reside, a la vez que permiten vinculaciones con empresas productivas o de servicios (“vinculadas a la vida productiva local y regional para el logro de una mejor calidad de vida de los ciudadanos”) para realizar experiencias de formación significativa.

“Este espacio curricular de la **Práctica Profesionalizante II** implica LA INCORPORACIÓN INTENSIVA A LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES CON RÉGIMEN TUTORIAL EN LA EMPRESA. Esto EXIGE NO SÓLO COORDINAR LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD SINO HACERSE CARGO DE AQUELLOS ASPECTOS QUE INTEGRAN LA TAREA LABORAL EN UNO DE LOS SECTORES O DEPARTAMENTOS DE LA EMPRESA. Incluye reuniones de intercambio, análisis de la experiencia, preparación previa de las actividades y los Infor-

mes de reflexión sobre el proceso de formación llevado a cabo durante este espacio curricular y el desarrollo de las Prácticas Profesionalizantes.

E inmediatamente, después de enumerar los **Objetivos**, se dice:

“En esta segunda etapa de su práctica profesionalizante los estudiantes — incorporando de modo sistémico a su actividad los elementos teóricos y la experiencia lograda que han ido desarrollando a lo largo de su carrera— planificarán la participación en el proceso de aproximación e intervención en las tareas profesionales que llevarán a cabo en la empresa.

“• Durante el cuatrimestre, el técnico superior SE HARÁ CARGO DE TODOS AQUELLAS TAREAS QUE EXIGE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD LABORAL COMPROMETIDA.

“Los profesores de las instancias curriculares y el de Prácticas Profesionalizantes de acuerdo con las orientaciones de la Coordinación de las Prácticas, asisten a los residentes en el diseño, el desarrollo y la evaluación de los proyectos y tareas que llevan a cabo.”

Se observa en el **Enunciado 3.6.**: “en la asignatura “Generación de Proyectos para Cooperativas y Mutuales” contempla los mismos contenidos que el espacio “Generación de Proyectos de Marketing” correspondiente a la oferta N° 88/05, sin evidenciar especificidad alguna. Como criterio de evaluación se pide, entre otras cosas, un Plan de Intervención, para cuya realización los contenidos previstos en dicho espacio resultan escasos e insuficientes.

Afirmar que “los contenidos previstos en dicho espacio resultan escasos e insuficientes” en una carrera que viene siendo supervisada desde hace más de diez y que, en función de ello, fue aprobada con “carácter definitivo” (en el marco del Decreto del P.E.N. N° 940/72) por las autoridades educativas del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, parece al menos dogmático y arbitrario, además de abrir de modo temerario un juicio valorativo sobre la competencia y la solvencia del Sector de Supervisión de Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Observar que “en la asignatura “Generación de Proyectos para Cooperativas y Mutuales” contempla los mismos contenidos que el espacio “Generación de Proyectos de Marketing” correspondiente a la oferta N° 88/05, sin evidenciar especificidad alguna.”, muestra, como ya hemos señalado, que la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, al hablar de “tres asignaturas”, parece haber perdido de vista que se está hablando de un solo campo de formación, el **Campo de Formación de la Práctica Profesionalizante**, razón por la que sólo puede contemplar “los mismos contenidos”, “sin evidenciar especificidad alguna”, como en el espacio “Generación de Proyectos de Marketing” de la oferta N° 88/05.

Es evidente que los evaluadores no han reparado de manera adecuada en los párrafos iniciales con que comienza el espacio curricular **3.4.18. Generación de Proyectos (Presencial obligatoria)**, que patentizan la continuidad —*Práctica Profesionalizante I y Práctica Profesionalizante II*— y la coronación de la práctica profesionalizante de la carrera, absolutamente específica de esa tecnicatura:

“El espacio curricular *Generación de Proyectos en Cooperativas y Mutuales* establece como objetivo que el técnico superior logre la elaboración de un Proyecto que le permita aplicar los conocimientos adquiridos en la carrera para la creación de un emprendimiento que busque la resolución o el mejoramiento de una situación problemática del medio donde reside.

“El docente a cargo de la cátedra explicita los aspectos básicos requeridos en el diseño y formulación del Proyecto, orienta y evalúa al alumno.

“A la presentación del Proyecto (documento) precede un “anteproyecto” (preinforme) —en el que DEBE MOSTRARSE CÓMO SE TIENEN EN CUENTA LAS OBSERVACIONES, LOS ANÁLISIS, LOS APORTES Y LAS CONCLUSIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LOS ESPACIOS CURRICULARES *PRÁCTICAS PERSONALIZANTES I Y II*— que será corregido por el docente responsable y devuelto al alumno con las orientaciones necesarias para su rectificación y prosecución.”

Enunciado 4:

Observa este enunciado, en primer término: “La propuesta de enseñanza no define con claridad el acompañamiento que se brindará a los alumnos.” Y añade inmediatamente: “La descripción resulta insuficiente y genérica, no se distinguen claramente instancias obligatorias y no obligatorias.”

Estas afirmaciones son arbitrarias. No sólo se distinguen las instancias obligatorias y no obligatorias sino que hasta se han cuantificado cada una de las actividades de acuerdo con el formulario apropiado previsto por la jurisdicción para responder a este punto del Formulario de la COMISIÓN.

En el apartado **2.2.1.6. Estructura Curricular**, en respuesta a los ítems del Formulario “tiempo mínimo estimado de la carrera” y “carga horaria (en horas reloj) para cada espacio curricular”, se dice: “La carrera ha sido diseñada en un sistema abierto para desarrollarse en tres años lectivos con una carga horaria de 1762 horas reloj: 1536 horas no presenciales (equivalentes al 87,17%) y 226 horas presenciales (12,83%)”; y se incorpora el siguiente cuadro que la jurisdicción ha ideado para responder a la exigencia de la COMISIÓN:

Espacio Curricular	Duración Anual /Cuatr.	Desarrollo de la propuesta de enseñanza		Actividades de Aprendizaje		Tutorías		Práctica Profesionalizante		Evaluación		Carga horaria total	
		P	NP	P	NP	P	NP	P	NP	P	NP	A	D**
		Introducción a los Estudios Superiores y al Pensamiento Científico	C		49		6		16			3	6
Antropología Social	C		60		12		16			3	6	97	48
Administración de Organizaciones Empresarias	C		60		12		16			3	6	97	48
Historia y Doctrina del Cooperativismo	C		60		12		16			3	6	97	48
Informática para la Gestión de Empresas	C		60		12		16			3	6	97	48
Contabilidad Aplicada para Cooperativas y Mutuales	C		60		12		16			3	6	97	48
Doctrina y Legislación de Mutuales	C		60		12		16			3	6	97	48
Estructura Organizacional de Cooperativas y Mutuales	C		60		12		16			3	6	97	48
Legislación Cooperativa	C		60		12		16			3	6	97	48
Recursos Humanos para Empresas de Servicios	C		60		12		16			3	6	97	48
Marketing	C		60		12		16			3	6	97	48
Práctica Profesionalizante I	C	4	26			14		45		3		92	64
Historia Social y Mutualista en la Argentina	C		60		12		16			3	6	97	48
Moral Social y Deontología Profesional	C		60		12		16			3	6	97	48
Práctica Profesionalizante II	C	4	26			14		48		3		95	64
Mutuales y Cooperativas en la Legislación Fiscal	C		60		12		16			3	6	97	48
Cooperativas de Trabajo y Empresas Recuperadas	C		60		12		16			3	6	97	48
Generación de Proyectos en Cooperativas y Mutuales	C	4	38		41	14	12	25		3		137	48
Totales (Horas Alumnos)		12	979	0	215	42	252	118	0	54	90	1762	880

Enunciado 5

Observa este enunciado: “El dispositivo de prácticas no se describe como se solicita en el Formulario de Presentación. Se remite a otros puntos de la presentación y no se precisa lo solicitado. No se puede visualizar con claridad dicho dispositivo: frecuencia y duración de las observaciones y prácticas en el terreno, el rol de docente y tutor de la empresa, recorrido del alumno en las actividades del campo.”

Consideramos que estas afirmaciones no son fundadas.

En la respuesta a los **Enunciados 3.4., 3.5. y 3.6.**, referidos a los tres espacios que integran el Campo de Formación de la Práctica Personalizante, ya se ha mostrado que la descripción de los mismos se ha realizado en el lugar que se solicita en el formulario, junto con los demás espacios curriculares de la carrera: **2.4.12. Práctica Profesionalizante I (Presencial Obligatoria)**; **3.4.15. Práctica Profesionalizante II (Presencial Obligatoria)** y **3.4.18. Generación de Proyectos en Cooperativas y Mutuales (Presencial Obligatoria)**.

Más adelante, respondiendo a OTRO ÍTEM del Formulario (“actividades presenciales y no presenciales para cada espacio curricular; describir sus características generales”), en el apartado **2.3.3.2. Organización pedagógica. A) Actividades Presenciales y No Presenciales**, en el punto **1.4. Campo de Formación de la Práctica Profesionalizante**, se dice: “Todas las actividades previstas en este Campo se llevan a cabo

en un régimen presencial y obligatorio, según se detalla en **2.3.3. Diseño curricular** y en el apartado **2.3.3.1. Contenidos de los Espacios Curriculares.**” Es decir, que se remite a donde ya el Formulario lo había pedido con anterioridad.

De modo preciso, en esta presentación, reparando en la observación que en este sentido había realizado la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA en la anterior presentación del Instituto Hernandarias (A-1045), en acuerdo con la Coordinación de Orientación y Evaluación de Proyectos Educativos de la D.G.E.G.P., la descripción de los tres espacios curriculares del Campo de Formación de la Práctica Profesionalizante se realizó en el apartado donde figuran los demás espacios curriculares, como lo solicita el Formulario.

Enunciado 6

Observa este enunciado: “Los materiales evaluados no presentan un procesamiento didáctico apropiado para la educación a distancia considerando el alto porcentaje de no presencialidad de la carrera y la opcionalidad de la mayoría de las actividades propuestas.”

Se trata de un juicio valorativo genérico y arbitrario, que engloba, por tanto, de modo dogmático a TODOS “los materiales.

Establece e induce una vinculación inconsistente entre “procesamiento didáctico” y “presencialidad”, que no se encuentra en ninguno de los sistemas de educación a distancia que conocemos del mundo.

Hablar de “Un procesamiento didáctico apropiado para la educación a distancia” constituye una abstracción y un paso de la imaginación en el reino de la discrecionalidad. Obviamente muestra que los evaluadores de la COMISIÓN tienen otra idea de los materiales de apoyo, que a nosotros nos parece respetable en un pluralismo pedagógico. Que exista “Un” “procesamiento didáctico apropiado para la educación a distancia” — el que imagina la COMISIÓN, por supuesto— nos rememora tiempos de un conductismo exacerbado.

En el plano de los hechos, los “materiales” del Instituto Hernandarias —sin duda mejorables y con aciertos y realizaciones diferentes, y en los que han participado docentes y expertos nacionales y de universidades a distancia, sobre todo de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de España, (hasta tenemos el honor de que el Sr. Ministro de Educación, Prof. Juan Carlos Tedesco, haya participado en la elaboración de algún módulo)— responden a un modelo que ha sido supervisado durante más de dos lustros por la jurisdicción educativa del Gobierno de Buenos Aires, y por cuyos textos han permitido estudiar a centenares de alumnos de dieciocho jurisdicciones de la República Argentina. Si algo podemos probar es que con estos MATERIALES DE HERNANDARIAS se han formado y concluido exitosamente sus estudios miles de egresados de argentinos que han ingresado profesionalmente en centenares de ciudades de nuestra República.

II. Tecnicatura Superior en Administración de Empresas de Viajes y Turismo (Expediente MECyT: 254/04)

A) Transcripción del Acta de Dictamen N° 1053/07 que recurrimos:

Si bien el Acta de Dictamen 1053/07 es textualmente idéntica en un 91% al Acta de Dictamen 1054/07, procedemos a su transcripción antes de responder enunciado por enunciado.

1. La Estructura curricular se organiza en cuatro áreas formativas que responden formalmente a la Res. CFCyE N° 238/05. El perfil del egresado se expresa correctamente.
2. En el diseño curricular se advierte la ausencia de espacios sustantivos en relación con el campo de formación de fundamento. No se prevén espacios de Idioma extranjero, Antropología Cultural, Geografía o similares necesarios para la formación pretendida.
3. La propuesta formativa tiene problemas en la definición de los espacios curriculares. En varios casos la denominación de los mismos expresa una especificidad que no está reflejada en los objetivos y contenidos propuestos. Algunos ejemplos:
 - 3.1. el nombre de la asignatura “Contabilidad para la Gestión de Empresas de Viajes y Turismo” induce a una especificidad que no refleja los contenidos ni la bibliografía; presenta un solo contenido “aplicación de software específico” que los diferencia de un espacio denominado de manera similar pero que corresponde a la oferta 89/05 del mismo Instituto. Dicha oferta presenta un perfil de egreso que refiere a otra incumbencia de técnico superior: la Administración de Cooperativas y Mutuales.
 - 3.2. el nombre de la asignatura “Diseño Organizacional de Empresas de Viajes y Turismo” induce a una especificidad que no refleja los contenidos ni la bibliografía.
 - 3.3. la asignatura “Moral Social y Deontología Profesional” presenta idénticos contenidos y bibliografía en las dos carreras del Instituto ya mencionadas (964/07 y 89/05).
 - 3.4. la asignatura “Recursos Humanos en Empresas de Servicios” no tiene ningún descriptor de contenidos acerca de las Empresas de servicios.
 - 3.5. en la asignatura “Práctica Profesionalizante I” para el objetivo “adquirir herramientas y marcos ...” no hay descriptores en términos de contenidos; en este punto se enuncia otra intención: “*se formarán en las técnicas de realización... etc.*”, lo cual resulta inconsistente.
 - 3.6. la asignatura “Práctica Profesionalizante II” omite el descriptor de contenidos; los objetivos exceden ampliamente los alcances del dispositivo montado, cuya única orientación a los alumnos es que “se haga

cargo de aquellas tareas que exige el desarrollo de la actividad comprometida”.

3.7.la asignatura “Generación de Proyectos en Empresas de Viajes y Turismo” que figura en el Plan se denomina en Presentación Institucional, a fs. 22, como “Generación de Proyectos en Marketing”, cambio que no se justifica y que torna inconsistente su presentación. Contempla los mismos contenidos que el espacio “Generación de Proyectos para Cooperativas y Mutuales”, correspondiente a la oferta N° 89/05, sin evidenciar especificidad alguna, salvo una referencia en un último punto al “proceso de evaluación del proyecto de negocios relacionado con el turismo y las empresas de agencias de viajes”.

4. La propuesta de enseñanza no define con claridad el acompañamiento que se brindará a los alumnos. La descripción resulta insuficiente y genérica, no se distinguen claramente instancias obligatorias y no obligatorias.
5. El dispositivo de prácticas no se describe como se solicita en el Formulario de Presentación. Se remite a otros puntos de la presentación y no se precisa lo solicitado. No se puede visualizar con claridad dicho dispositivo: frecuencia y duración de las observaciones y prácticas en el terreno, el rol de docente y tutor de la empresa, recorrido del alumnos en las actividades del campo.
6. Los materiales evaluados no presentan un procesamiento didáctico apropiado para la educación a distancia considerando el alto porcentaje de no presencialidad de la carrera y la opcionalidad de la mayoría de las actividades propuestas.
7. El cuerpo docente es adecuado y cubre los espacios propuestos.

“En virtud de la incidencia de lo enunciado en la calidad integral de la propuesta, la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, dictamina para la presentación mencionada en el primer párrafo: **NO APROBACIÓN.**”

B) Respuesta fundada al Acta de Dictamen N° 1053/2007

Nuestra solicitud de reconsideración de este dictamen se fundamenta en el notable carácter de dogmatismo y, por lo tanto, de arbitrariedad y discrecionalidad que comportan los enunciados mencionados, que, además y en muy alta proporción, se circunscriben a aspectos formales. La parcialidad de los mismos hace que no se valore el carácter integral de la calidad de la propuesta, como la han entendido conjuntamente los equipos de la Coordinación de Orientación y Evaluación de Proyectos Educativos de la D.G.E.G.P. del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y del Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias (A-1045), y que lleva, finalmente, a la eliminación de la primera oferta formativa en Administración de Agencia de Viajes y Turismo en esta modalidad educativa que se ofrece en el país desde hace más de dos lustros y aprobada “con carácter definitivo” (en el marco del Decreto del P.E.N. N° 940/72) por los organismos competentes de supervisión del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

En función de lo expresado, y para responder puntualmente a los enunciados de la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE

LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, hemos asignado una numeración (que no figura en el dictamen) a cada enunciado.

Enunciado 2:

Después de haber valorado en el **Enunciado 1** que “la Estructura curricular se organiza en cuatro áreas formativas que responden formalmente a la Res. CFCyE N° 238/05” y que “el perfil del egresado se expresa correctamente”, señala el **Enunciado 2** que “En el diseño curricular se advierte la ausencia de espacios sustantivos en relación con el campo de formación de fundamento. No se prevén espacios de Idioma extranjero, Antropología Cultural, Geografía o similares necesarios para la formación pretendida.”

Mencionar “la ausencia de espacios sustantivos” en relación con el campo de formación de fundamento, nos induce a pensar en una visión dogmática de parte de los evaluadores de la COMISIÓN que parecen tener “el” “Diseño” de la carrera, negando el pluralismo pedagógico que permite otros diseños o desarrollos plurales de las “trayectorias de profesionalización” de que habla la Ley 26.058.

En este sentido, es evidente que la COMISIÓN no ha tenido en cuenta la tarea de evaluación y supervisión que han llevado a cabo durante más de diez años —hasta la aprobación de la carrera con “carácter definitivo”, en el marco del Decreto del P.E.N. N° 940/72— de los Sectores Técnicos y de Supervisión del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Durante este proceso de evaluación y ajustes permanentes, fundado en un Decreto del P.E.N. notablemente innovador, una jurisdicción educativa del Sistema Educativo Nacional diseñó una “trayectoria profesional” no en turismo, sino “Administración” de “Agencias de Viajes”, en la que se dejó de lado la formación en idiomas —“por la complejidad que insumía su desarrollo apropiado en la carga horaria de la tecnicatura”—; las Geografías, tradicionales en las licenciaturas de turismo, se incorporaron la forma aplicada de circuitos turísticos — se elaboraron materiales aplicados a la región como “Mundos turísticos”—. En cuanto a la Antropología Cultural, que en los planes iniciales figuraba junto con la actual Historia Social Argentina, se creyó conveniente sustituirla para dar mayor carga horaria a otros aspectos técnicos. Se juzgó que, dado el desarrollo de los aspectos culturales que se realiza en el espacio curricular “Historia Social Argentina”, era preferible mantener esta asignatura, pues, además, se adecuaba mejor con las orientaciones del Plan Federal Estratégico de Turismo Sostenible del Consejo Federal de Turismo.

Enunciado 3:

Comienza este enunciado con esta afirmación abstracta y dogmática: “La propuesta formativa tiene problemas en la definición de los espacios curriculares.” Y completa: “En varios casos la denominación de los mismos expresa una especificidad que no está reflejada en los objetivos y contenidos propuestos. Algunos ejemplos:”.

Dado que el Dictamen es de NO APROBACIÓN, es decir, que implica la eliminación de la primera Oferta Educativa de Educación a Distancia de formación técnica en esta temática que se viene ofreciendo, desde hace más de dos lustros, en el país, bajo la supervisión de la Dirección General de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, hacemos notar, a fin de ponderar tal decisión extrema de la COMISIÓN, que éste enunciado habla de “varios casos”, de la “denominación” y de “una especificidad”. Queremos entender que se acepta que hay “alguna” u “otra” especificidad, y que, más allá de la “denominación” de la asignatura, puede haber una REALIDAD DE ENSEÑANDA Y APRENDIZAJE acorde

con el perfil del egresado que ha parecido “correctamente expresado” en el **Enunciado 1**. Esto puede ser importante y debería tenerse en cuenta en esta solicitud de reconsideración, siempre que no se presuponga que los diseños de las carreras deben ser uniformes y cerrados al sano pluralismo pedagógico.

Enunciado 3.1.: “el nombre de la asignatura “Contabilidad para la Gestión de Empresas de Viajes y Turismo” induce a una especificidad que no reflejan los contenidos ni la bibliografía; presenta un solo contenido “aplicación de software específico” que lo diferencia de un espacio denominado de manera similar pero que corresponde a la oferta 89/05 del mismo Instituto. Dicha oferta presenta un perfil de egreso que refiere a otra incumbencia de técnico superior: la Administración de Cooperativas y Mutuales.”

Se trata de una afirmación dogmática y arbitraria.

Como se fundamenta desde el inicio de la presentación de esta oferta educativa a distancia, en el apartado **2.2.1.1. Fundamentación de la propuesta pedagógica**, en el Diseño de la Estructura curricular de esta propuesta todos los espacios son aplicados, de acuerdo con los propósitos y criterios que establece la Ley 26.058 de Educación Técnico - Profesional en su art. 7º de la: “c) Desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción, la complementación teórico-práctica en la formación, la formación ciudadana, la humanística general y la relacionada con campos profesionales específicos. d) Desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen a los alumnos y alumnas el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, así como continuar aprendiendo durante toda su vida”.

Como se expresa en la descripción del espacio **1.3.6. Contabilidad para la Gestión de Empresas de Viajes y Turismo** (...7. Comprender la mecánica del proceso de registración contable y su aplicación a la realidad. 8. Integrar los conocimientos adquiridos a lo largo del ciclo y su aplicación en la confección de información patrimonial. 9. Aplicar la informática al proceso contable. Y “Aplicación del software específico para la elaboración del estado contable de la empresa y su proyección teniendo en cuenta los requisitos formales y jurídicos de los registros y archivos de una empresa de turismo”), sólo la bibliografía obligatoria (Álvarez, Inés; Rodríguez, Olga. *Contabilidad para la gestión empresarial*; y Axoft Argentina S.A. Tango 2001. Bs. As. Versión educativa. www.tangosoftware.com.ar) debería inducir a un juicio bien distinto que el de falta de especificidad. Como lo exige la *Guía Académica*, estos estudiantes deben aprobar este espacio presentando el “balance” de una “empresa” de su medio local —a la que se vienen referenciado en sus actividades a lo largo de la cursada de la asignatura—de acuerdo con el software y el Modelo integrador que se desarrolla en la bibliografía.

El párrafo siguiente de este enunciado es incoherente (“presenta un solo contenido “aplicación de software específico” que lo diferencia de un espacio denominado de manera similar pero que corresponde a la oferta 89/05 del mismo Instituto. Dicha oferta presenta un perfil de egreso que refiere a otra incumbencia de técnico superior: la Administración de Cooperativas y Mutuales.”), a no ser que supongamos que los evaluadores de la COMISIÓN estén pensando en un sistema de registración contable y de información del estado patrimonial, propio de en una empresa cooperativa y otro distinto propio de una empresa de Agencia de viajes.

Enunciado 3.2.: “el nombre de la asignatura “Diseño Organizacional de Empresas de Viajes y Turismo” induce a una especificidad que no reflejan los contenidos ni la bibliografía.”

Semejante afirmación es arbitraria y no se compadece con la presentación elevada.

Como se expresa en la descripción del espacio **2.3.8. Diseño Organizacional de Empresas de Viajes y Turismo** (...3. Comprender el concepto de sistemas administrativos y sus principales funciones. 4. Conocer la metodología para el análisis y diseño de procedimientos (sistemas) administrativos. 5. Utilizar las herramientas usuales para representar y formalizar los sistemas administrativos. 6. Reconocer los subsistemas administrativos básicos aplicables a la empresa de Viajes y Turismo.), sólo la bibliografía obligatoria debería inducir a juicio valorativo bien distinto que el de falta de especificidad (Gilli, Juan José, *Diseño de estructuras* y Gilli, Juan José y Colaboradores, *Sistemas Administrativos*. En este caso, además, merece destacarse que el autor de estas obras es titular de la cátedra de Diseño de Estructuras de la Universidad de Buenos Aires y coordinador de ADENAG, una asociación que hace más de 10 años nuclea a profesores de Administración General).

De hecho, estos estudiantes, como lo exige la “Guía académica”, deben aprobar este espacio presentando un “caso práctico” de una “empresa” de su medio local —a la que se referencian en sus actividades a lo largo de la cursada de la asignatura—, bien referido al Módulo de las “Técnicas de Diseño”, bien referido a cualquiera de los “Subsistemas Aplicados”.

Enunciado 3.3. “la asignatura “Moral Social y Deontología Profesional” presenta idénticos contenidos y bibliografía en las dos carreras del Instituto ya mencionadas (964/07 y 89/05)”.

No se entiende qué puede significar esta constatación, a no ser en el supuesto de que los evaluadores de la COMISIÓN estén pensando que idéntica bibliografía produce mecánicamente idéntica formación.

Como se ha anticipado en el apartado **2.3.2. Fundamentación de la propuesta pedagógica**, la concepción que subyace en el desarrollo de estos espacios curriculares es constructivista.

En el espacio curricular **3.1.14. Moral Social y Deontología Profesional**, se parte de la idea de que existe una “norma impresa en su interior” de todo ser humano (“1. Comprender que la moralidad del comportamiento humano se sustenta en una ley o norma que cada persona lleva impresa en su interior o conciencia, y que no depende, por tanto, de la moda o del mero consenso social.”), y cada estudiante debe ir conformando su personalidad moral y su compromiso y responsabilidad social y profesional durante la formación técnica. (“3. Proyectar en su comunidad de forma coherente las exigencias que tal cosmovisión implica a fin de lograr un auténtico desarrollo personal y una transformación de las instituciones que posibiliten una convivencia más justa y solidaria. 4. Ir conformando una personalidad que no sólo sea capaz de discernir con claridad un diagnóstico esencial de la realidad en su complejidad, sino también comprometerse con esa realidad en la que vive y formular proyectos personales y sociales que constituyan alternativas justas y humanizadoras de la sociedad.”)

Enunciado 3.4. : “la asignatura “Recursos Humanos en Empresas de Servicios” no tiene ningún descriptor de contenidos acerca de las Empresas de servicios.

Es apropiada la observación realizada por los evaluadores, en el sentido de que “no tiene ningún descriptor de contenidos acerca de Empresas de servicios”.

Se aclara, sin embargo, que la decisión de introducir en la denominación de la asignatura las palabras “Empresa de Servicios” se debió no tanto para poner énfasis en el extraordinario crecimiento de las empresas de servicios en los últimos cincuenta años, cuanto al cambio de racionalidad que suponen los nuevos paradigmas en la “gestión empresarial con el personal”, donde el foco de atención se ha ido corriendo del “producto” a la consideración del “cliente”, “usuario” o “consumidor”, aspectos de los que se da razón desde las primeras páginas de la bibliografía obligatoria, especialmente en la obra *Gestión con el Personal. Una alternativa al concepto de Recursos Humanos*. En la descripción de contenidos del espacio curricular **2.2.10. Recursos Humanos para Empresas de Servicios** este énfasis de la “cultura organizacional postindustrial” se expresa con estos descriptores: “Sociedad, cultura y personalidad en el estudio de las organizaciones. Cultura y organización. Algunos ejemplos de análisis de cultura organizacional. Los procesos psicológicos que explican la socialización de la conducta. Conformidad social y autonomía personal. Posición conductista. Teorías cognitivas. Dinámica de grupo en las organizaciones. Campo de interacciones, individuo, grupo y organización. Los grupos sociales, clases de grupos, factores de coacción y desintegración de grupos. La comunicación en los grupos. Influencia y liderazgo grupal. Mando y autoridad organizacional. Gestión con el personal. El cambio de racionalidad. El trabajo como posibilidad genuina de la realización de la existencia. Evolución del concepto y la práctica de la gestión con el personal.”

Enunciados 3.5., 3.6. y 3.7.:

Si bien la COMISIÓN ha realizado tres enunciados correspondientes a “tres asignaturas”, consideramos que tal decisión induce a diluir la visión integral y gradual de la Práctica Profesionalizante, como la presentan las orientaciones del *Acuerdo Marco para la Educación Superior No Universitaria (Res. N° 238/05 del C.F.C.yE.)* y de la Ley de Educación Técnico Profesional, que conciben la Práctica Profesionalizante como un todo integral y progresivo a lo largo de la formación técnica de la carrera. Así, también, en esta lógica fragmentaria la COMISIÓN sólo puede percibir, como luego analizaremos específicamente en **Enunciado 3.7.**, “los mismos contenidos que el espacio “Generación de Proyectos para Cooperativas y Mutuales”, correspondiente a la oferta N° 89/05, sin evidenciar especificidad alguna, salvo una referencia en un último punto al “proceso de evaluación del proyecto de negocios relacionado con el turismo y las empresas de agencias de viajes”.

Se observa en el **Enunciado 3.5.**: “en la asignatura “Práctica Profesionalizante I” para el objetivo “adquirir herramientas y marcos ...” no hay descriptores en términos de contenidos; en este punto se enuncia otra intención: “se formarán en las técnicas de realización... etc.”, lo cual resulta inconsistente.”

No acertamos a entender cómo se puede hablar de inconsistencia en esta parte de la presentación elevada por el Ministerio de Educación del Gobierno a Ciudad de Buenos Aires a la COMISIÓN.

En este espacio curricular **2.4.12. Práctica Profesionalizante I (Presencial Obligatoria)** se han dado estos descriptores:

“La **Práctica Profesionalizante I** es un espacio de realización de actividades en terreno que tienen como propósito la APROXIMACIÓN GRADUAL Y PAULATINA A LAS DIVERSAS TAREAS QUE CONSTITUYEN EL DESEMPEÑO PROFESIONAL. Culminan con la preparación de informes sobre las actividades realizadas.

“Es un proceso de aproximación paulatina a la realidad laboral y empresaria tal como se da en los emprendimientos de la región. Este espacio curricular se propone brindar oportunidades para el APRENDIZAJE DE LA TAREA LABORAL EN SITUACIONES RECORTADAS (SECUENCIAS DE ACTIVIDADES, OBSERVACIÓN POR SECTORES O SUBSISTEMAS DE LA GESTIÓN DE LA EMPRESA, PROYECTOS ACOTADOS) poniendo el énfasis particularmente en el análisis crítico y reflexivo de los primeros desempeños, de las decisiones relacionadas con el diseño de la planificación, de las responsabilidades y los márgenes de acción en la situación laboral, en un trabajo realizado junto con otros (compañeros, profesor de prácticas, profesores, responsables de la empresa).”

Y unos párrafos más adelante se añade:

“Contenidos y Actividades Presenciales Obligatorias:

“En esta primera etapa de su práctica profesionalizante los técnicos superiores se formarán —teniendo presente y aplicando todos los elementos teóricos que han ido desarrollando a lo largo de su carrera— para lograr los elementos conceptuales y técnicos que les posibiliten una aproximación paulatina a la realidad laboral y empresaria de su medio local.

“• Desde esta estrategia pedagógica, se formarán en las Técnicas de realización de entrevistas, estudio de casos, simulación de situaciones empresariales y su resolución, etcétera, y especialmente en el Diseño y evaluación de proyectos que se aplicarán durante las Prácticas Profesionalizantes.

“• En el transcurso del cuatrimestre LOS ESTUDIANTES, EN GRUPOS DE NO MÁS DE CINCO INTEGRANTES, EFECTUARÁN OBSERVACIONES INSTITUCIONALES EN LAS EMPRESAS LOCALES.”

Se observa en el **Enunciado 3.6.**: “en la asignatura “Práctica Profesionalizante II” directamente se omite el descriptor de contenidos; los objetivos exceden ampliamente los alcances del dispositivo montado, cuya única orientación a los alumnos es que “se haga cargo de aquellas tareas que exige el desarrollo de la actividad comprometida”.

Sinceramente nos parecen que tales expresiones, atribuidas a esta presentación elevada por el Ministerio de Educación del Gobierno a Ciudad de Buenos Aires a la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA son abstractas y dogmáticas, pues en este espacio curricular **3.4.15. Práctica Profesionalizante II (Presencial Obligatoria)** se han dado estos descriptores:

“Esta instancia se PROSIGUE CON EL OBJETIVO de que el estudiante logre INTEGRAR Y APLICAR de forma constructiva los conocimientos teórico-prácticos adquiridos en la carrera para la atención y/o abordaje de una problemática del medio donde reside, a la vez que permiten vinculaciones con empresas productivas o de servicios (“vinculadas a la vida productiva local y regional para el logro de una mejor calidad de vida de los ciudadanos”) para realizar experiencias de formación significativa.

“Este espacio curricular de la **Práctica Profesionalizante II** implica LA INCORPORACIÓN INTENSIVA A LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES CON RÉGIMEN TUTORIAL EN LA EMPRESA. Esto EXIGE NO SÓLO COORDINAR

LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD SINO HACERSE CARGO DE AQUELLOS ASPECTOS QUE INTEGRAN LA TAREA LABORAL EN UNO DE LOS SECTORES O DEPARTAMENTOS DE LA EMPRESA. Incluye reuniones de intercambio, análisis de la experiencia, preparación previa de las actividades y los Informes de reflexión sobre el proceso de formación llevado a cabo durante este espacio curricular y el desarrollo de las Prácticas Profesionalizantes.

E inmediatamente, después de enumerar los **Objetivos**, se dice:

“En esta segunda etapa de su práctica profesionalizante los estudiantes — incorporando de modo sistémico a su actividad los elementos teóricos y la experiencia lograda que han ido desarrollando a lo largo de su carrera— planificarán la participación en el proceso de aproximación e intervención en las tareas profesionales que llevarán a cabo en la empresa.

“• Durante el cuatrimestre, el técnico superior SE HARÁ CARGO DE TODOS AQUELLAS TAREAS QUE EXIGE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD LABORAL COMPROMETIDA.

“Los profesores de las instancias curriculares y el de Prácticas Profesionalizantes de acuerdo con las orientaciones de la Coordinación de las Prácticas, asisten a los residentes en el diseño, el desarrollo y la evaluación de los proyectos y tareas que llevan a cabo.”

Se observa en el **Enunciado 3.7.**: “la asignatura “Generación de Proyectos en Empresas de Viajes y Turismo” que figura en el Plan se denomina en Presentación Institucional, a fs. 22, como “Generación de Proyectos en Marketing”, cambio que no se justifica y que torna inconsistente su presentación. Contempla los mismos contenidos que el espacio “Generación de Proyectos para Cooperativas y Mutuales”, correspondiente a la oferta N° 89/05, sin evidenciar especificidad alguna, salvo una referencia en un último punto al “proceso de evaluación del proyecto de negocios relacionado con el turismo y las empresas de agencias de viajes”.

No se entiende cómo pueden afirmar los evaluadores de la COMISIÓN que “torna inconsistente su presentación” cuando es obvio que se trata de un error tipográfico —“Marketing” en lugar de “Empresas de Viajes y Turismo”, como aparece en todos los lugares de la Presentación donde se menciona este espacio curricular—, que pasó la supervisión final tanto de los controles del Instituto como de la Coordinación Orientación y Evaluación de los Proyectos Educativos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Observar que “Contempla los mismos contenidos que el espacio “Generación de Proyectos para Cooperativas y Mutuales”, correspondiente a la oferta N° 89/05, sin evidenciar especificidad alguna, salvo una referencia en un último punto al “proceso de evaluación del proyecto de negocios relacionado con el turismo y las empresas de agencias de viajes”, muestra, como ya hemos señalado, que la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, al hablar de “tres asignaturas”, parece haber perdido de vista que se está hablando de un solo campo de formación, el **Campo de Formación de la Práctica Profesionalizante**, razón por la que sólo puede contemplar “los mismos contenidos”, “sin evidenciar especificidad alguna”, como en el espacio “Generación de Proyectos de Cooperativas y Mutuales” de la oferta N° 89/05.

Es evidente que los evaluadores no han reparado de manera adecuada en los párrafos iniciales con que comienza el espacio curricular **3.4.18. Generación de Proyectos (Presencial obligatoria)**, que patentizan la continuidad —*Práctica Profesionalizante I y Práctica Profesionalizante II*— y la coronación de la práctica profesionalizante de la carrera, absolutamente específica de esa tecnicatura:

“El espacio curricular **Generación de Proyectos en Cooperativas y Mutuales** establece como objetivo que el técnico superior logre la elaboración de un Proyecto que le permita aplicar los conocimientos adquiridos en la carrera para la creación de un emprendimiento que busque la resolución o el mejoramiento de una situación problemática del medio donde reside.

“El DOCENTE A CARGO DE LA CÁTEDRA explicita los aspectos básicos requeridos en el diseño y formulación del Proyecto, orienta y evalúa al alumno.

“A la presentación del Proyecto (documento) precede un “anteproyecto” (preinforme) —en el que DEBE MOSTRARSE CÓMO SE TIENEN EN CUENTA LAS OBSERVACIONES, LOS ANÁLISIS, LOS APORTES Y LAS CONCLUSIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LOS ESPACIOS CURRICULARES **PRÁCTICAS PERSONALIZANTES I Y II**— que será corregido por el docente responsable y devuelto al alumno con las orientaciones necesarias para su rectificación y prosecución.”

Enunciado 4:

Observa este enunciado, en primer término: “La propuesta de enseñanza no define con claridad el acompañamiento que se brindará a los alumnos.” Y añade inmediatamente: “La descripción resulta insuficiente y genérica, no se distinguen claramente instancias obligatorias y no obligatorias.”

Estas afirmaciones son arbitrarias. No sólo se distinguen las instancias obligatorias y no obligatorias sino que hasta se han cuantificado cada una de las actividades de acuerdo con el formulario apropiado previsto por la jurisdicción para responder a este punto del Formulario de la COMISIÓN. En el apartado **2.2.1.6. Estructura Curricular**, en respuesta a los ítems del Formulario “tiempo mínimo estimado de la carrera” y “carga horaria (en horas reloj) para cada espacio curricular”, se dice: “La carrera ha sido diseñada en un sistema abierto para desarrollarse en tres años lectivos con una carga horaria de 1762 horas reloj: 1536 horas no presenciales (equivalentes al 87,17%) y 226 horas presenciales (12,83%)”; y se incorpora el siguiente cuadro que la jurisdicción ha ideado para responder a la exigencia de la COMISIÓN:

Espacio Curricular	Duración Anual /Cuatr.	Desarrollo de la propuesta de enseñanza		Actividades de Aprendizaje		Tutorías		Práctica Profesionalizante		Evaluación		Carga horaria total	
		P	NP	P	NP	P	NP	P	NP	P	NP	A	D**
Introducción a los Estudios Superiores y al Pensamiento Científico	C		49		6		16			3	6	80	32
Administración de Organizaciones de Negocios	C		60		12		16			3	6	97	48
Marketing	C		60		12		16			3	6	97	48
Introducción al Turismo	C		60		12		16			3	6	97	48
Informática para la Gestión Empresarial	C		60		12		16			3	6	97	48
Contabilidad para la Gestión de Empresas de Viajes y Turismo	C		60		12		16			3	6	97	48
Atractivos y Circuitos Turísticos	C		60		12		16			3	6	97	48
Estructura Organizacional de Empresas de Viajes y Turismo	C		60		12		16			3	6	97	48
Derecho Empresarial	C		60		12		16			3	6	97	48
Recursos Humanos para Empresas de Servicios	C		60		12		16			3	6	97	48
Organización de Agencias de Viajes y Servicios	C		60		12		16			3	6	97	48
Práctica Profesionalizante I	C	4	26			14		45		3		92	64
Historia Social Argentina	C		60		12		16			3	6	97	48
Moral Social y Deontología Profesional	C		60		12		16			3	6	97	48
Práctica Profesionalizante II	C	4	26			14		48		3		95	64
Marketing Turístico	C		60		12		16			3	6	97	48
Operación de Agencias de Viajes y Servicios	C		60		12		16			3	6	97	48
Generación de Proyectos para Agencias de Viajes y Turismo	C	4	38		41	14	12	25		3		137	48
Totales (Horas Alumnos)		12	979	0	215	42	252	118		54	90	1762	880

Enunciado 5

Observa este enunciado: “El dispositivo de prácticas no se describe como se solicita en el Formulario de Presentación. Se remite a otros puntos de la presentación y no se precisa lo solicitado. No se puede visualizar con claridad dicho dispositivo: frecuencia y duración de las observaciones y prácticas en el terreno, el rol de docente y tutor de la empresa, recorrido del alumno en las actividades del campo.”

Estas afirmaciones son arbitrarias y no concuerdan con la presentación de la carrera que la jurisdicción educativa del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires elevó a la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.

En la respuesta a los **Enunciados 3.4., 3.5. y 3.6.**, referidos a los tres espacios que integran el Campo de Formación de la Práctica Personalizante, ya se ha mostrado que la descripción de los mismos se ha realizado en el lugar que se solicita en el formulario, junto con los demás espacios curriculares de la carrera: **2.4.12. Práctica Profesionalizante I (Presencial Obligatoria); 3.4.15. Práctica Profesionalizante II (Presencial**

Obligatoria) y 3.4.18. Generación de Proyectos en Cooperativas y Mutuales (Presencial Obligatoria).

Más adelante, respondiendo a OTRO ÍTEM del Formulario (“actividades presenciales y no presenciales para cada espacio curricular; describir sus características generales”), en el apartado **2.3.3.2. Organización pedagógica. A) Actividades Presenciales y No Presenciales**, en el punto **1.4. Campo de Formación de la Práctica Profesionalizante**, se dice: “Todas las actividades previstas en este Campo se llevan a cabo en un régimen presencial y obligatorio, según se detalla en **2.3.3. Diseño curricular** y en el apartado **2.3.3.1. Contenidos de los Espacios Curriculares.**” Es decir, que se remite a donde ya el Formulario lo había pedido con anterioridad.

De modo preciso, en esta presentación, reparando en la observación que en este sentido había realizado la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA en la anterior presentación del Instituto Hernandarias (A-1045), en acuerdo con la Coordinación de Orientación y Evaluación de Proyectos Educativos de la D.G.E.G.P., la descripción de los tres espacios curriculares del Campo de Formación de la Práctica Profesionalizante se realizó en el apartado donde figuran los demás espacios curriculares, como lo solicita el Formulario.

Enunciado 6

Observa este enunciado: “Los materiales evaluados no presentan un procesamiento didáctico apropiado para la educación a distancia considerando el alto porcentaje de no presencialidad de la carrera y la opcionalidad de la mayoría de las actividades propuestas.”

Se trata de un juicio valorativo genérico y arbitrario, que engloba, por tanto, de modo dogmático a TODOS “los materiales. Establece e induce una vinculación inconsistente entre “procesamiento didáctico” y “presencialidad”, que no se encuentra en ninguno de los sistemas de educación a distancia que conocemos del mundo. Hablar de “Un procesamiento didáctico apropiado para la educación a distancia” constituye una abstracción y un paso de la imaginación para el reino de la discrecionalidad. Obviamente muestra que los evaluadores de la COMISIÓN tienen otra idea de los materiales de apoyo, que nosotros nos parece absolutamente respetable en un pluralismo pedagógico. En cambio, los “materiales” del Instituto Hernandarias responden a un modelo que ha sido supervisado durante más de dos lustros por la jurisdicción educativa del Gobierno de Buenos Aires, y por cuyos textos —sin duda mejorables y con aciertos y realizaciones diferentes, y en los que han participado docentes y expertos nacionales y de universidades a distancia, sobre todo de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de España, (hasta tenemos el honor de que el Sr. Ministro de Educación, Prof. Juan Carlos Tedesco, haya participado en la elaboración de algún módulo)— han permitido estudiar a centenares de alumnos de dieciocho jurisdicciones de la República Argentina. Si algo podemos probar es que con los MATERIALES DE HERNANDARIAS se han formado y concluido exitosamente sus estudios miles de egresados de argentino que han ingresado profesionalmente en centenares de ciudades de nuestra República.

Segunda Parte

En esta segunda parte de este escrito, en este contexto de reconsideración fundada, hacemos una apelación al Sr. Ministro para que se reparen lo que consideramos las graves distorsiones que vienen promoviendo en el Sistema Educativo Argentino los criterios que viene imponiendo el Sr. Coordinador de la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, Prof. Domingo Vicente de Cara, no sólo contra el Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias, que ha sido llevado al borde de la extinción, sino respecto de la modalidad de educación a distancia, que la Ley de Educación Nacional recomienda y alienta en su Título VIII, en prosecución de lo que había establecido la Ley Federal de Educación, en su Art. 5º p): “El estímulo, promoción y apoyo a las innovaciones educativas y a los regímenes alternativos de educación, particularmente los sistemas abiertos y a distancia”.

A) En lo que afecta al Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias (A-1045), el Sr. Coordinador de la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, Prof. Domingo Vicente de Cara, ratificó la inhabilitación de las carreras de formación docente —con dictámenes de NO APROBACIÓN de la COMISIÓN, en el marco normativo que estableció la Res. Nº 183/02 del CFCyE— que estaban dentro de las garantías que establecía el Decreto del P.E.N. Nº 1276/96 y sus prórrogas mediante los P.E.N. Nº 3/2000 y 353/02.

Esta medida, en un gesto evidente de discriminación, se aplicó selectivamente al Instituto Hernandarias y no a otras instituciones. Así, después CUATRO CICLOS LECTIVOS, sumidos en una incertidumbre que nos ha destruido como institución educativa, seguimos sin tener respuesta a nuestro problema: las carreras de formación docente, adecuadas de acuerdo con las normas federales con el apoyo y guía de la Coordinación de Orientación y Evaluación de Proyectos Educativos de la D.G.E.G.P. del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y elevadas por éste a la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, durante los meses de octubre a noviembre de 2006, permanecen en la COMISIÓN, a pesar de los plazos del procedimiento que aparecen en la página Web del Ministerio desde el año 2005:

En nuestra última *Solicitud de PRONTO DESPACHO*, de 12 de junio de 2007, decíamos

“Ya en nuestra solicitud de 12 de diciembre de 2005 le manifestábamos: “Han sido dos años de incertidumbre en nuestra Comunidad Educativa, desde que el Sr. Ministro decidió dejar a la modalidad educativa a distancia fuera de las garantías que había establecido el Decreto del P.E.N. Nº 1276/96 y sus prórrogas de los Decretos del P.E.N. Nº 3/2000 y 353/02, y sentenció de modo arbitrario y discriminatorio que el Instituto Hernandarias no podía matricular en sus carreras de formación docente en curso, cuya experiencia pedagógica aprobó usted “con carácter definitivo” (en el marco del Decreto del P.E.N. Nº 940/72), siendo Secretario de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, mediante las Res. Nº 437-SED-2002, 440-SED-2002, 613-SED-2002, 616-SED-2002, 618-SED-2002, 637-SED-2002.”

“Nos estábamos refiriendo a la infundada y discriminatoria decisión de la la “Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia”, ratificada arbitrariamente y en clara oposición a lo prescrito por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional —que establecían expresas garantías para todos los alumnos/as e instituciones de esta modalidad educativa incorporados al Sistema Educativo Nacional— por el Sr. Coordinador de la Comisión Federal y Secretario General del Consejo Federal de Educación, Prof. Domingo de Cara.

“Como es de su conocimiento, TODAS las Carreras de Formación Docente del Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias (A-1045), institución pionera en la modalidad educativa en nuestro país, fueron excluidas mediante IDÉNTICO DICTAMEN por la Comisión Federal:

“Las Actas de Dictamen de la Comisión Federal N° 200/04, 201/04, 202/04, 203/04, 204/04 y 205/04, de NO APROBACIÓN, se fundaban TODAS en el MISMO enunciado lacónico:

“El presente dictamen se sustenta en los siguientes fundamentos:

— La propuesta no se ajusta a las disposiciones aprobadas por el CFCyE respecto de la formación docente, Res. CFCyE 63/97 y otras concomitantes.”.

“Era obvio que las carreras de formación docente del Instituto Hernandarias, al igual que las de TODOS LOS INSTITUTOS TERCARIOS DE FORMACIÓN DOCENTE dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos de Buenos Aires, no estaban, NI PODÍAN ESTAR, de acuerdo con la estructura concertada en el Consejo Federal de Cultura y Educación pues las autoridades educativas de la Secretaría de Educación, habían decidido no aplicar la estructura de la Ley Federal de Educación N° 24.195, como el Sr. Ministro declaró y argumentó en repetidas oportunidades durante el periodo de consulta para la Ley de Educación Nacional 26.206.

“Precisamente, para salvaguardar a los alumnos/as y a las instituciones educativas en estas situaciones del proceso de transformación educativa, los mencionados Decretos del P.E.N. establecieron las garantías pertinentes.”

B) En lo que se refiere a la modalidad a distancia regulada por la Res. N° 183/02 del CFCyE.

Exhibiendo siempre, como no podía ser de otro modo, los propósitos de lograr una adecuada calidad educativa en la modalidad, el Sr. Coordinador de la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, Prof. Domingo Vicente de Cara, ha logrado, en cambio, imponer medidas de restricción y exclusión educativa. Y no nos estamos refiriendo ahora en esta valoración a nuestra visión de los criterios formales, burocráticos y, finalmente, arbitrarios y dogmáticos, con que tenemos noticia de que proceden en muchos casos los evaluadores de la COMISIÓN con determinadas y concretas instituciones educativas, algunos de cuyas muestras hemos recurrido en la primera parte de este escri-

to, aunque sí podemos documentar e informar al Sr. Ministro que en muchas de las apartadas ciudades donde actuó de manera efectiva el Sistema de Educación Abierta y a Distancia Hernandarias —contribuyendo modestamente a que la “igualdad de oportunidades” que proclama nuestra Carta Magna y reiteran la Ley Federal de Educación y Ley de Educación Nacional— no llegan ningún tipo de oferta educativa.

Cuando decimos que ha prevalecido la política restrictiva y de exclusión educativa en contra del discurso oficial y de las palabras que acabamos de escuchar a la Sra. Presidenta de los argentinos, nos estamos refiriendo a una línea de acción de la que vamos a señalar:

1. Comenzamos por señalar la acción que la Coordinación ejerce sobre algunas jurisdicciones para que aplique la restricción formulada por la Res. N° 183/03 respecto a que sólo pueden continuar estudios los alumnos que a la fecha tuvieran cursada el 50% de la carrera.

Se trata de alumnos que con una dedicación y esfuerzo conocidos quisieron completar sus estudios (como estimula el discurso oficial) porque estaban dentro de las garantías que establecían los Decretos del P.E.N. N° 1276/96 y sus prórrogas. Pretender aplicar esta medida restrictiva de una resolución del Consejo Federal de Educación, que en el marco de la Ley Federal de Educación no era vinculante, sobreponiéndose a un Decreto del Poder Ejecutivo es francamente absurdo. El mismo Consejo Federal lo reconoce en su Res. N° 213/03.

2. Medidas restrictivas de la Res. C.F.C.yE. N° 205, de 1° de octubre 2003

Sólo ante la inminencia del inicio del Ciclo Escolar 2004, cuando la **Comisión Federal**, en alas del desatino de la Res. C.F.C.yE. N° 205, de 1° de octubre 2003, había logrado paralizar a las instituciones y sumir en la mayor incertidumbre las ofertas de educación a distancia de todo el país (tenemos conocimiento de once [11] recursos de amparo en varias sedes judiciales), la Res. C.F.C.yE. N° 213, de 17 de febrero 2004, dio muestras de racionalidad administrativa fundada en estos considerandos:

“Que, atento lo expuesto en el considerando anterior y a las previsiones establecidas por el artículo 2° de la resolución C.F.C.y E. N° 205/03, surge que a la fecha existen ofertas que no han sido evaluadas y, por ende, se *encuentran indirectamente favorecidas respecto de aquellas que han obtenido dictámenes de aprobación con reservas.*”

“Que muchas de las recomendaciones contenidas en los dictámenes proponen modificaciones en los planes de estudio, lo cual, y según las previsiones establecidas por el artículo 59 de la Ley N° 24.195, es exclusiva atribución de las jurisdicciones.

“Que atento que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal no producen efectos jurídicos directos, debe contemplarse la capacidad operativa de las jurisdicciones, tanto para la ratificación de los mismos como para las eventuales modificaciones de planes de estudio.”

A pesar de que, como acabamos de anotar, la Res. C.F.C.yE. 213/04 considera que “*los dictámenes emitidos por la Comisión Federal no producen efectos jurídicos directos*”, en la parte resolutive establece: “ARTÍCULO 1°: Acordar que las instituciones cuyas carreras hayan obtenido dictámenes de aprobación con reservas expedidos por la Comisión Federal hasta el 31 de enero de 2004 *podrán matricular durante el corriente año. A efectos de la matriculación para el año 2005, ...*”

A pesar de que contempla —como no podía ser de otra forma, de acuerdo con las pautas establecidas en la Ley Federal de Educación (art. 18º, 19º, 33º b) y 59º) y en la Ley de Educación Superior (en su Título III)— “*la capacidad operativa de las jurisdicciones, tanto para la ratificación de los mismos como para las eventuales modificaciones de planes de estudio*”, la Comisión Federal logra —de forma tan eficaz como arbitraria— que instituciones como el Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias (A-1045) fuera impedida de matricular en sus *carreras oficiales de formación docente en curso* desde el **Ciclo Lectivo 2004**.

3. La otra restricción, a pesar de lo dicho en la Res. C.F.C.yE. 213/04, la COMISIÓN siguió aprobando “exclusivamente para los alumnos matriculados y en curso para la Ciudad de Buenos Aires” (como puede comprobarse en los Expedientes de las carreras que hemos analizado en la primera parte de este escrito). Se trata de una restricción que no conoce similar en ninguno de los sistemas de educación a distancia del que tengamos noticia en el mundo.

4. Los alumnos de educación a distancia fueron excluidos de las garantías que poseen los alumnos de la modalidad presencial. El Prof. Domingo Vicente de Cara nos manifestó en una entrevista que fue él quien sugirió tal medida al Sr. Ministro. Esto en abierta oposición a la sensibilidad de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional: “Que la heterogeneidad de las situaciones en las distintas jurisdicciones y la consiguiente imposibilidad de dar cumplimiento efectivo a los plazos dispuestos en el artículo 8º del Decreto N° 1276/96, *no deben perjudicar a los alumnos de las jurisdicciones que aún no han cumplido con lo dispuesto en el Decreto, en lo referido a la validez nacional de sus estudios.*” (ver Boletín Oficial N° 29.845, de 25 de febrero de 2002).

Toda esta situación se profundizará, de forma selectiva e inequitativa, con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 209/2005 (Kirchner — Alberto A. Fernández — Daniel F. Filmus) que ***excluye y discrimina a los estudiantes de la modalidad a distancia*** (alumnos, como concuerdan todos las investigaciones sobre esta modalidad en el mundo, que padecen una “desigualdad de oportunidades”: se trata de personas que por motivos de salud, o laborales o de residencia se encuentran impedidos de trasladarse a los centros tradicionales de estudio y concurrir en los horarios establecidos para seguir el desarrollo de sus clases presenciales). El Sr. Ministro, en cambio, mediante el Decreto P.E.N. N° 209/05, prosiguiendo la política discriminatoria, que ya había fijado en el precedente Decreto N° 1394, de 30-12-2003 (Boletín Oficial N° 30.333, jueves 5 de febrero de 2004) —“Que el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, a través de la Resolución nacional en forma excepcional y por única vez a los títulos de formación docente de carreras bajo la modalidad presencial que sean emitidos hasta el 31 de enero de 2004...”—, contra los estudiantes que optan por la modalidad educativa abierta y a distancia, prorroga estas garantías hasta el 31 de diciembre de 2007, pero ***sólo para los argentinos que realicen estudios en la modalidad presencial.***

Como el Sr. Ministro deberá ampliar esta prórroga con un nuevo Decreto del P.E.N., solicitamos que se recupere esta situación para los alumnos a distancia, que como se ha dicho, están en condiciones más limitadas y de “desigualdad social y educativa”.

Solicitud:

Por todo lo expuesto, elevamos al Sr. Ministro esta solicitud de reconsideración y pedidos que en próximos Decretos del P.E.N. los alumnos de la modalidad educativa a distancia figuren en “igualdad de oportunidades” que los de la modalidad presencial.

Quedan a disposición del Sr. Ministro y le saludan con la mayor consideración.

Eugenio Gómez de Mier

Rector

Ercilia A. Carranza de Aballay

Representante Legal